

Boletín  
oficial

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## ADVERTENCIA OFICIAL

Leyendo que los Ptos. Alcaldes y Secretarios reciben las avaras del Bierzo, que correspondan al distrito, dispondrán que se dé por ocupado en el libro de anotaciones, dentro de treinta días la resolución.

Los Gobernadores mandarán de conservar las avaras correspondientes ordenadas para su correspondencia, que deberá remitirse cada año.

## PARTES OFICIAL

PRIMACERIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII  
D. Q. S. M. la Reina Doña  
María Engracia y S.S. AA. RR. el  
Príncipe de Asturias e Infante, con  
sus demás miembros en su importante  
reunión.

De igual beneficio difieren las  
deudas parciales de la Angustia Real  
y demás.

(Manzana del día 16 de agosto de 1923.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
A GUAS

Examinado el expediente hecho  
y proyecto presentado por D. Jerónimo Merayo y otros, solicitando la  
concesión de 150 litros de agua por  
segundo, derivados del río Sil, en  
termino de Toral de Merayo, alito  
de F. b. 100, con destino al riego de  
86 hectáreas y 87 áreas de terreno  
de su propiedad:

Resultando que los peticionarios  
hayan cumplido e la solicitud docu-  
mental justificativa de propiedad de  
los terrenos que pretenden riego, como  
lo garantiza la Caja general de  
D. público. Tesorero de León, da  
hecho de jurisdicción el 1 por 100 del  
terreno a favor de los citados ejecutantes  
el terreno en el dominio público:

Resultando que se ha practicado  
el informe del público solamente en  
Ponferrada, por no haberse presentado  
el demandante:

Resaltando que el Servicio Agronómico de León ha informado favo-  
rablemente:

Resultando que la División Hidráu-

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriba en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número; el primero, seis pesos el semestre y quince pesos el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libras del díto matuto, admisibles solo sellas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la mitad de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los Boletines oficiales de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número sencillo, veinticinco céntimos de peseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte real o pública, se insertarán oficialmente, salvo que el anuncio concuerde al servicio nacional que dirige o a los mismos, lo de acuerdo particular previo al pago de diez céntimos de veinte céntimos de peseta por cada una de inserciones.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1903, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 30 de diciembre de 1903, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

Obra será de seis meses, a partir de la publicación de la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión, y terminará en el plazo de un año, contado a partir de su cumplimiento.

5.º Se lleva a la fuerza constitutiva, a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, el depósito profesional que los titulares tengan hecho en la Tesorería de León.

6.º Este concesionario no otorga a perpetuidad, según determina el artículo 188 de la ley de Agua (salvo la tercera condición), sin perjuicio de tercero y entiendo el derecho de propiedad.

7.º El concesionario queda obligado, cuando la Administración lo juzgue oportuno, a presentar su aprobación, a la Dirección Hidráulica de León, un proyecto de módulo que regule la extracción del agua, teniendo siempre la obligación de construirlo.

8.º Todas las obras o construcciones hechas a la inspección y vigilancia de la Dirección Hidráulica de León, serán de cuenta del concesionario, quien las gestionará y pagará.

9.º La Administración no goza  
del derecho a la ejecución de las  
obras que se realizan en el con-  
cesionario, salvo que se consideren  
de su interés general, en los  
casos que se mencionan en  
el artículo 188 de la ley de Agua.

10.º Entre el concesionario y el  
jefe de la Dirección Hidráulica de León

11.º Si el Estado realiza la cons-  
trucción de canal de riego del Bierzo,  
se tendrá el concesionario derecho  
a reclamación alguna, cuando  
por dicho proyecto se deriven la  
totalidad o parte del río Sil, en  
Cangas.

12.º Sin perjuicio de cumplimiento de

lica del Miño, después de confrontar el proyecto sobre el terreno, ha informado favorablemente, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, proceda otorgar la concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial, han informado también en sentido favorable a la concesión:

Resultando que la Dirección general de Obras Públicas, antes de recibir, dispone dictaminar al Consejo de Obras Públicas:

Resultando que la Dirección ge-

neral de Obras Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras Públicas, ordenó que se practicase la información pública del proyecto en las provincias de Orense, Pontevedra y Lugo, y que informase el Servicio Central Hidráulico,

procediendo volverse el expediente

al sur y extendido en que se encuentra

cuando debió efectuarse dicho trámite:

Resultando que se ha practicado

la información pública en la provin-  
cia de Orense, no presentándose

reclamaciones:

Resultando que el Servicio Cen-

tral Hidráulico ha informado el pro-  
yecto proponiendo otorgar la con-  
cesión:

Resultando que practicada la infor-  
mación pública en las provincias de  
Pontevedra y Lugo, no se han pre-  
sentado reclamaciones:

Conociendo que el expediente  
está ahora tramitado con arreglo a

cuanto dispone la ley general de

Obras Públicas vigente y la Instruc-

ción de 14 de junio de 1883:

Conociendo que por no haberse  
presentado ninguna reclamación, el  
practicar la información pública  
completa que dispone el número 15

de la Instrucción ya citada, los infor-

maciones que se

esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras Públicas, el incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Ministro le peticiono a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 28 de julio de 1925.—El Director general, Nicolás.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

(Cartera del día 7 de agosto de 1925).

#### Gobernación civil de la provincia

#### RECTIFICACIÓN

El Sr. Administrador de Correos de esta capital, con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de manifestar a V. S. que con esta fecha se ha recibido en esta Principal un telegrama de la Dirección general de Correos, ratificando la cantidad en que debía ser la subasta el servicio de la conducción de Puente de Villarrubia a Grajales, disponiendo que en vez de 735 pesetas, sea anunciada en 1.735 pesetas anuales y 35 céntimos.»

Lo que se publica como rectificación si anuncio que se insertó en la 1.ª plancha, 1.ª columna, de este periódico, el día 13 del mes corriente.

León, 16 de agosto de 1925.

El Gobernador,  
Benigno Varela

#### OBRAS PÚBLICAS

##### Expropiaciones

DON BENIGNO VARELA PEREZ,  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Roperezuelos del Páramo, con la construcción del tramo 1.º de la carretera de tercera orden de la Estación de Valcabado a Combarros, ha acordado señalar el día 25 del actual, a las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pago de Obras Públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermúdez, en representación de la Administración.

D. Florencio Bermúdez, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 15 de agosto de 1925.

Benigno Varela

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Zotes del Páramo, con la construcción del tramo 1.º de la carretera de inferior cresta de la Estación de Valcabado a Combarros, ha acordado señalar el día 26 del actual, y hora de las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pago de Obras Públicas, don Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermúdez, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 15 de agosto de 1925.

Benigno Varela

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEPLICENCIA

Instruido el expediente, a instancia del Excmo. Sr. Obispo de Astorga, para la venta de la fábrica de harinas sita en Castrozebra, provincia de Valladolid, propiedad de la fundación benéfica «Legado de doña Luisa Leguero», instituida en Astorga, el ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 3 del corriente, acordó conceder quince días de audiencia a los interesados en los beneficios de la Institución, a fin de que formulen cuentas reclamaciones y demás particularidades a sus derechos, para lo que trádron de manifestarlo el expediente, durante al plazo indicado, en la Sección del Ramo del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se publica a los efectos de la notificación de los interesados.

León, 14 de agosto de 1925.—El Vicepresidente, Basilio Campo.—El Secretario, Cándido Sánchez.

#### MINAS

##### Asunción

Habiendo presentado D. Enrique Domínguez Gil, vecino de Gijón, un escrito en oposición a la concesión del registro nombrado Primavera, n.º 7.839, al Sr. Gobernador ha ordenado no dé visto al interesado D. Bernardo Sáez Cross, de la referida oposición, a fin de que este

señor presente, en el plazo de diez días, que se contará a partir del siguiente al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL, las alegaciones que juzgue convenientes a su derecho.

León, 10 de agosto de 1925.—El Gobernador Jefe, M. López-Derida.

#### OPICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circulares

A los Ayuntamientos de este principio que a continuación se citan y que no han remitido las listas de mayores contribuyentes que se detallaba en circular de esta Administración de fecha cinco de julio próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 45, se les advierte que el día 19, no les remiten, se enviará, para recogerlos, el Comisionado plenamente que en la misma se indica, sin más contemplaciones.

##### Ayuntamientos que se citan

Algofrío  
Allende de los Melones  
Alvares  
Ardoz  
Benza  
Campazas  
Camponaraya  
Cármenes  
Carracedelo  
Carrocera  
Castilfalé  
Castrillo de Cabrera  
Cee  
Cebrones del Río  
Clattera  
Corullón  
Corullón de los Oteros  
Cuadros  
Cubillas de los Oteros  
Chozas de Abejo  
Encinedo  
Fabero  
Felgueroa  
Gradefes  
Grajal de Campos  
La Vecilla  
León  
Lillo  
Los Berrios de Sayas  
Mandilla de los Mulas  
Mollinaseca  
Murias de Paredes  
Palacios de la Valduerna  
Palacios del Sil  
Páramo del Sil  
Ponferrada  
Posada de Valdeón  
Priaranza del Bierzo  
Puente de Domingo Piérez

Quintana del Castillo  
Rabanal del Camino  
Roperezuelos del Páramo  
Sahúliches del Río  
Salamón  
San Cristóbal de la Polentena  
San Emiliano  
San Esteban de Valdueza  
San Pedro de Berlangas  
Santa Coloma de Curueño  
Santa Cristina de Valmedriñal  
Santa Elena de Jamuz  
Santa María de la Isla  
Urdiales del Páramo  
Valderas  
Valdevimbre  
Valencia de Don Juan  
Valverde de la Virgen  
Valleclito  
Vall de Pinellido  
Vegarierza  
Vegazquemada  
Vega del Condado  
Villabraz  
Villabilmo de Lacesca  
Villademir de la Vega  
Villafér  
Villamadán  
Villamizar  
Villameratiel  
Villanueva de las Manzanas  
Villequimbre  
Villares de Orbigo  
Villaverde de Arcayos

León, 13 de agosto de 1925.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de León

Acordando por el Excmo. Ayuntamiento de León la exajación de una parcela sobrante de la vía pública, en la Chintia, con fundo al camino sobre el colector, a favor de los herederos de D. Francisco Gómez, con cuya propiedad kinda la parcela expresada, se anuncia al público para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

León 14 de agosto de 1925.—El Alcalde, P. Vargas.

##### Término municipal de Villaquejida

El repartimiento de utilidades, formado por la Junta general que preside, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año económico, con arreglo a los artículos del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contri-

ponentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes, durante dicho plazo y tres días después.

Villuejilla 14 de agosto de 1925.—El Presidente de dicha Junta, José Huerga Antorrga.

#### *Alcaldía constitucional de Rieile*

Por fallecimiento del que se dales empalaba, está vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de trecientas veintiuna y nueve pesetas, por la prestación de los servicios sanitarios, y otras trecentas setenta y nueve para el pago de medicamentos.

Los aspirantes a esta plaza presentaron sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas la documentación correspondiente que acredita al solicitante las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo.

Las bases para la formalización

del contrato, están de manifiesto en esta Secretaría.

Rieile 9 de agosto de 1925.—El Alcalde, Sandalo Acero.

#### *JUZGADOS*

Don José Alonso Carro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las coctas impuestas a Ubaldo Rodríguez García, vecino de Pontoria, en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones, se acordó vender en pública y tarifa subasta, sin sujeción dada, el día 12 de septiembre próximo, a hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes que le fueron embargados como de su propiedad y que valorados se expresan a continuación; adiréndose que no existen titulos de propiedad y que no se admisirá licitación que no hiciere en forma el mismo depósito que la Ley establece. Los bienes que se venden son los siguientes:

1.º Una tierra, en las Barreiras, término de Sésamo, de cabida como de dos áreas: Linda Este, otra tierra de José Pérez; Sur, otra tierra de Ra-

peranza o herederos de Luis Alonso; Oeste, más tierra de María Rodríguez Blanco, y Norte, otra tierra de herederos de Babino García Blanco; tasada en veinte pesetas.

2.º Un prado, en los de la Conchilla de Arriba, término del mismo Sésamo, cabida en dos áreas, y Linda Este, otro de Eugenia González Fernández; Sur, con arroyo; Oeste, otro prado de Domingo González, y Norte, con el mismo; tasada en noventa y seis pesetas.

3.º Otra tierra, de los de arriba, igual término de Sésamo, de cabida de dos áreas, y Linda Este, con prisa de riego; Sur, otra de María Rodríguez Blanco; Oeste, otra de herederos de Gabriel Fernández, y Norte, con monte titulado «Teso de Aleras»; tasada en cuarenta y una pesetas.

4.º Otro prado, en los de Marejos de Abajo, término de Pontoria, de cabida cuatro áreas, y Linda Este, con río Cúa; Sur, otro prado de Domingo González; Oeste, con prisa, y Norte, de Eugenia González; tasada en cuarenta y ocho pesetas.

5.º Otra tierra, en los del Chorro del Cabrillo, de cabida cuatro áreas,

y Linda Este, con monte; Sur, otra de Domingo González; Oeste, con camino, y Norte, otra de herederos de Luis Martínez, sitiada en término de Pontoria; tasada en dieciocho pesetas.

6.º Otra tierra, en el punto y término que la anterior, de unas cuatro áreas: Linda Este, monte; Sur, otra de herederos de Luis Martínez; Oeste, tierra de herederos de Pedro Fernández, y Norte, otra de Antonio García; tasada en diecisiete pesetas.

7.º Otra tierra, en el Macizo, igual término de Pontoria, de cabida unas ocho áreas: Linda Este, otra de Eugenia González; Sur, de Daniel Abella; Oeste, con monte, y Norte, de Domingo González; tasada en veintiún pesetas.

8.º Una casa destinada a palear, en los de la era del Manzana, de dicho pueblo, cubierta de paja, de planta baja, que mide aproximadamente sesenta metros cuadrados: Linda Este, tierra de Antón Abad, y lo mismo el Oeste; Sur, con solar de herederos de Pedro Fernández, y Norte, huerta de Domingo Martínez; tasada en docecientas pesetas.

sobre el importe de dicho depósito provisional que se adjudica a la Corporación contratante, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio, y si no hubiese constituido la fianza definitiva o el vencimiento de su plazo sobre el valor del depósito provisional no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de premio.

Artículo 25. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nacen del ramate, siempre que no esté prohibida la transferencia o cesión por las leyes o disposiciones que regulen la naturaleza del contrato o por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preferible que el nuevo contratista redima las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la Corporación interesada saliente a la cesión o transferencia, haciéndole así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

Artículo 26. La surogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura o formalización del contrato; después sólo, podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiera formalizado sin esta solemnidad.

Artículo 27. En todos los casos habrá de ser una la persona o entidad que tenga el ramate y verá individualmente para la Corporación las obligaciones y los derechos que de éste se deriven, así que mientras subsista el contrato podra reconocerse personalidad más que en el contratista o su apoderado para cuantos se refiere a los efectos del mismo contrato.

Artículo 28. El hecho de presentar una proposición para

el autor de la proposición presentada en la oficina de la Corporación contratante.

Artículo 29. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de cualquiera subasta, podrán acudir, por escrito, ante la Corporación interesada, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerías por desechadas, explicando lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Artículo 30. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, en las subastas que no excedan de 500.000 pesetas, y en las que fueren dobles y simultáneas, después de recibido el testimonio del acto de la celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurridos el plazo mencionado de cinco días, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta y, si declarare válido el acto, hará la adjudicación definitiva del ramate a favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o, también, entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los plazos y a las disposiciones de esta instrucción, y teniendo presente, en su caso, para efectuar dicha adjudicación definitiva, la preferencia establecida por la regla 18 del artículo 18, y acordará también que se davallaran todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de esta instrucción.

Artículo 31. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término,

9.<sup>a</sup> Una tierra llana, en las del Balago, en el mismo término de Fontoria, cabida de un arroyo: linda Este, otra de Antonio Abad; Sur, de Miguel García; Oeste, monte, y Norte, de Manuel Álvarez Sol; tasaada en treinta y una pesetas.

10. Otra tierra, en las denominadas del Slarón, término de Fontoria, cabida unas dos arenas, y linda Este, liso de Domingo Martínez; Sur, con la misma; Oeste, de Guermesino García, y Norte, de Antonio Fernández; tasaada en cuarenta y ocho pesetas.

11. Un prado, en el sitio de las Carradas, término de Pontorio, cabida como un freno, y linda Este, otra de Miguel García; Sur, otra de Leopoldo Martínez; Oeste, de herederos de Bernardo García, y Norte, con solar de herederos de Pedro Fernández; tasaada en veintidós pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo del Bierzo y Julio Irateta y uno de novientos veinticinco. —José A. Cerró. —El Secretario, P. H., Alfredo Sito.

Don Raimundo Vaibuena González, Juez municipal de Crémenes.

Hago saber: Que en el juicio ver-

bal de faltas de que se ha hecho mención recayó en este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

**Sentencia.**—En Crémenes, a 27 de julio de 1923: el Tribunal municipal ha visto el anterior juicio verbal de faltas, entre partes: como demandante, la parroquia de la Guardia civil del puesto de esta villa y Oficios 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> José Brugada Muñoz, y Magín Fernández González, y como denunciado, Antonio Martínez Santos, de 38 años, soltero, natural del Hospicio de León, alberguero, por hurto de dos costales o sacos y una falda de lana blanca;

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Antonio Martínez Santos, el pago de 5 pesetas de multa con que sea comprobado para el juicio, y diez días de arresto menor que el artículo correspondiente determina y costes de este juicio. —Así, por esta nuestra sentencia, le pronunciamos, mandamos y firmamos. —Raimundo Vaibuena. —Rubricado. —Vicente Díez. —Rubricado. —Paulino González. —Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación al denunciado, publico la sentencia en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y con el fin de que sirva de notificación al denunciado, publico la sentencia en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

sificación al denunciado rebelde, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Crémenes, a 28 de julio de 1923. —Raimundo Vaibuena. —D. S. O.: Leandro González, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES

### ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN

#### Anuncio

Los señores alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica a sus estudios en los exámenes del próximo mes de septiembre, ultimrán sus matrículas en cualquiera de los días laborables del corriente mes, en la Secretaría de este Centro, durante las horas de oficina (de nueve a uno), acogiéndose a las vigentes disposiciones.

Los alumnos de nuevo ingreso tendrán que acreditar, mediante certificación oficial, tener aprobadas, en cualquiera de las Facultades de Ciencias del Reino, las asignaturas de Física, Química e Historia Natural, debiendo presentar la partida de nacimiento, legalizada, certifi-

cación de vacunación y solicitar de Sr. Director, en debida forma, el ingreso.

León 10 de agosto de 1923.—El Secretario, Justino Velasco

González González (Antonio), hijo de Pablo y de Vicenta, natural de San Román, parroquia de Idam, Ayuntamiento de San Justo de la Vega, provincia de León, de 22 años de edad, soltero, de 1.820 metros de estatura, sus señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, airo marcial, producción buena, procesado por falta grave de dentición con motivo de faltar a incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor del 15.<sup>o</sup> Regimiento de Artillería Ligera, D. Eulogio Fernández Terillán, residente en Pontevedra; bajo apercibimiento que da efecto, será declarado rebeldé.

Pontevedra 25 de julio de 1923.—Eulogio Fernández.

## LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial.

No más de diez días presentar el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, se citará al remitente para que el día que se le señale, concurre a aportar la documentación que formalice el contrato.

Si dentro de diez días no se ha cumplido lo establecido en el plazo anterior, se procederá a liquidar la fianza para responder a los perjudicados.

Artículo 22. Los remitentes que, con arreglo a esta legislación, han de abonar el capital subscrito o concursado, se obligan a su escritura y dejan cuando el gasto originado por el que ha sido pagado a la Corporación constituyente, excede de 15.000 pesetas.

Los beneficiarios del servicio público no fuesen necesariamente en la ciudad de León, que si se establecen estableciendo el remitente una fianza obliquo que cubra tanto los pliegos de condición, el costo de la obra, como el acuerdo sobre adjudicación del contrato, la cual se liquidará por el que ha sido pagado a prueba y con liquididad en el sexto mes de cada año.

Artículo 23. Los Corremisidores provinciales y fiscales y municipales deberán, a más de lo demás, en Notario o Notaria, que autorice la firma, los beneficiarios pagarán los servicios y gastos y los seguros establecidos por los mismos y abonarán igualmente los derechos de inscripción de los documentos y peritos, el coste de reintegro de los remitentes, al no haberlos, e importe total de los referidos gastos, de estos cargos con arreglo a lo dispuesto por la regla 8.<sup>a</sup> del artículo 8.<sup>a</sup>

Dichas Corporaciones no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público no exija, ni a formalizar los en que ésta no sea necesario, sin que en el acto de referencia exhiban los remitentes el certificado de haberles constituido la fianza definitiva.

Ya se otorgue o no escritura pública, las mismas Corporaciones cumplirán lo establecido en el Reglamento para la Imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y en las demás disposiciones análogas aplicables a los contratos celebrados por la Administración.

Artículo 24. Cuando el remitente no cumpliera las condiciones que establecen para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término establecido, se liquidará el contrato del mismo remitente.

Los efectos de esta declaración serán:

1.<sup>a</sup> La pérdida de la garantía o depósito provisional de la subasta, que desde luego se ejudicará a la Corporación constituyente como indemnización del perjuicio ocasionado por su separación en el servicio.

2.<sup>a</sup> La celebración de un nuevo contrato bajo las mismas condiciones, pagando el primer remitente la diferencia del primero al segundo, si éste fuese menos beneficiario para la Corporación constituyente.

3.<sup>a</sup> No siendo posible la proposición o liquidable en el momento la Corporación ejercitarse el servicio por su cuenta o por contestación directa, respondiendo el remitente del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Estas responsabilidades, que exceptuadas de la primera que seguidamente quedó expresado, se satisfará con la pérdida del depósito provisional para tomar parte en la subasta, se harán efectivas hasta donde alcance, si el remitente hubiere constituido la fianza definitiva, de la diferencia o exceso de ésta